

**Relación mínimo vital del agua y Servicios ambientales: un análisis desde la perspectiva de derechos y el contrato social en los municipios de Riosucio y Supia del departamento de Caldas 2017**

Elaborado por:

**Carolina Ospina Salazar**

Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias Contables Económicas y Administrativas  
Maestría en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente  
Línea de investigación Desarrollo Social y Humano  
Manizales  
2017

**Relación mínimo vital del agua y Servicios ambientales: un análisis desde la perspectiva de derechos y el contrato social en los municipios de Riosucio y Supia del departamento de Caldas 2017**

Artículo elaborado por:

**Carolina Ospina Salazar**

Presentada a la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas de la Universidad de Manizales como requisito para optar el título de:

**Magíster en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente**

Asesoras:

**Mg. Irma Soto Vallejo - Dra. Marleny Cardona Acevedo**

Línea de investigación:

**Desarrollo Social y Humano**

Macroproyecto de Investigación:

**Seguridad humana, Mínimos vitales del agua y esquema de servicios ambientales: una decisión ciudadana.**

Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias Contables Económicas y Administrativas  
Maestría en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente  
Línea de investigación Desarrollo Social y Humano  
Manizales  
2017

# **Relación mínimo vital del agua y Servicios ambientales: un análisis desde la perspectiva de derechos y el contrato social en los municipios de Riosucio y Supia del departamento de Caldas 2017<sup>1</sup>**

Carolina Ospina Salazar<sup>2</sup>

## **RESUMEN:**

El Mínimo vital como derecho fundamental ha sido reconocido en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad. Además, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos en el marco de un contrato social que dicta la Constitución de Colombia.

Es así como este artículo busca comprender la relación mínimo vital y servicios ambientales, desde la perspectiva de derechos y el contrato social. En el desarrollo del documento se consideran dos comunidades del Departamento de Caldas como caso de análisis. La primera en el resguardo indígena San Lorenzo del Municipio de Riosucio y la segunda en el Municipio de Supia sector Tacón Mudarra en ambas se identifica el acceso del agua y el manejo ambiental que se le da al recurso hídrico; por último, la tercera parte del documento mostrará los resultados de las visitas de campo realizada a estas comunidades y, finalmente, la cuarta parte presenta las principales conclusiones del trabajo.

## **PALABRAS CLAVES:**

Mínimo Vital, Derechos, Contrato Social, Servicios Ambientales, Acceso al Agua

---

<sup>1</sup> Este artículo hace parte del macro proyecto “Seguridad humana, Mínimos vitales del agua y esquema de servicios ambientales: una decisión ciudadana”; de la Universidad de Manizales a través del CIMAD. 2016-2017

<sup>2</sup> Carolina Ospina Salazar, Profesional en Desarrollo Familiar de la Universidad de Caldas-Aspirante a Magister en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Universidad de Manizales.  
[carolina.ospinasalazar@gmail.com](mailto:carolina.ospinasalazar@gmail.com)

## **ABSTRACT:**

The vital Minimum like fundamental right has been recognized in shape widespread and reiterated by the constitutional jurisprudence of the Court like a right that derives of the principles of Social State of right, human dignity and solidarity, In concordance with the fundamental rights to the life, to the personal integrity and to the equality in the modality of decisions of special protection to people in situation of self-evident need, given the character of right direct and immediately applicable of the quoted rights in the frame of a social agreement that dictates the constitution of Colombia.

It is as well as this article looks for to comprise the vital minimum relation and environmental services, from the perspective of rights and the social agreement. In the development of the document consider two communities of the Department of Caldas like case of analysis. The first in the protect Saint native Lorenzo of the Municipality of Riosucio and the second in the Municipality of Supia sector Mudarra in both identifies the access of the water and the handle environmental that gives him to the resource hydric; Finally, the third part of the document will show the results of the visits of field made to these communities and, finally, the fourth part presents the main conclusions of the work.

## **KEYWORDS:**

Minimo Vital, Rights, Social agreement, Environmental services, Access to the Water

## **INTRODUCCIÓN**

En una perspectiva de derechos, el conjunto de objetivos, regulaciones, sistemas y entidades por medio de las cuales el Estado se dirige a crear oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social, hace alusión al contrato social, por tanto, debe estar inscrito en las necesidades de la sociedad y expresar la capacidad del Estado para tramitar el contenido específico de los servicios, prestaciones y protecciones sociales; la financiación que garantiza el acceso a todos de los recursos; el aseguramiento de individuos, familias y grupos contra determinados riesgos; y la protección a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad específicas.

Es así, como la garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos constituye un fin esencial del Estado de cara a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991 “artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”, postulado que

confirma la relación que existe entre los derechos y los servicios ambientales, como es en este caso el Agua.

En este sentido, el Mínimo vital como derecho fundamental ha sido reconocido en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos

El artículo que se presenta busca comprender la relación mínimo vital y servicios ambientales, desde la perspectiva de derechos y el contrato social. Para ello se eligieron dos comunidades del Departamento de Caldas; la primera en el resguardo indígena San Lorenzo del Municipio de Riosucio y la segunda en el Municipio de Supia sector Tacón Mudarra con respecto al acceso del agua.

Por tal motivo este artículo se desarrollo con enfoque cualitativo, con corte histórico hermenéutico, que a través de técnicas e instrumentos como la entrevista, el conversatorio y la observación, arrojaron resultados que permitieron dar respuesta a la pregunta investigativa ¿Cuál es la relación del Mínimo vital y Servicios Ambientales del agua en dos comunidades de los Municipios Riosucio y Supia del Departamento de Caldas?, orientado desde el análisis de perspectiva de derechos y contrato social.

El tema será abordado desde cuatro partes, la primera desde la teoría de perspectiva de derechos desde el acceso al Agua como mínimo vital, la segunda parte la relación de Contrato social desde Rousseau (1999) que pretende explicar las relaciones de asociatividad y ciudadanía que permite interpretar las dinámicas establecidas desde las asociaciones de acueductos rurales de estos Municipios para el uso y la conservación del agua.

La tercera parte del documento mostrará los resultados de las visitas realizadas a estas comunidades y, finalmente, la cuarta parte presenta las principales conclusiones del trabajo, donde se resalta, el acceso al agua potable está determinado como servicio, en ciertas ocasiones sin garantía que comprende, la continuidad, la calidad y la cobertura. Por eso, el agua potable es un bien que se somete a la dinámica del mercado, que en el fondo se mueve en el contexto de la libre competencia. En este escenario el esquema legal vigente dificulta hablar de “mínimo vital” desde un precio fijo, más garantizar el otorgamiento de forma gratuita.

Es así, como las comunidades tienen clara la posesión no la conservación del agua. Ellas a través de la asociación garantizan la distribución pero no la calidad porque ellos necesitan apoyos institucionales. En general lo ven más que como servicio que les garantice el derecho acceder de una manera continua,

confiable y eficaz al recurso pero se necesita el mejoramiento de la calidad de vida.

## **ANTECEDENTES**

### **Desde la conceptualización**

Con el correr de los años se fueron concretando acciones encaminadas a obtener el reconocimiento internacional del agua como un derecho, resaltando su importancia y procurando que las naciones se responsabilizaran con el uso, aprovechamiento y gestión del recurso hídrico, por lo que se desarrollaron conferencias y acuerdos con éstos fines. Es así como, hacia el mes de marzo de 1977 se llevó a cabo en Mar del Plata (Argentina) la Conferencia sobre el Agua, promovida por la Organización de las Naciones Unidas. Esta se constituyó como la primera reunión de carácter internacional con gran impacto global sobre la materia y buscó que los Estados efectuaran evaluaciones constantes sobre sus recursos hídricos y fomentaran planes y políticas dirigidas a satisfacer necesidades de agua potable y saneamiento de la población.

Desde estas reuniones, se estableció como reto que, para el año de 1990 todas las personas tuvieran acceso al recurso de forma segura y suficiente. Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en la Resolución 35/18 del 10 de noviembre de 1980, el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1980-1990) y en adelante, conferencias como la de Dublín “Resulta infructuoso así, buscar una mención específica al Derecho Fundamental al agua en el derecho internacional general de los derechos humanos.

Por lo tanto el derecho al agua y fundamentalmente al mínimo vital ha sido reconocido desde 1992, en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos.

Es así como desde el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) se aborda dentro de los 17 los objetivos de desarrollo Sostenible, en el objetivo 6 “Agua limpia y Saneamiento” refiriendo que, la escasez de agua afecta a más del 40 por ciento de la población mundial, una cifra alarmante que seguirá creciendo probablemente con el aumento de las temperaturas producto del cambio climático. Aunque 2100 millones de personas han conseguido acceso a mejores condiciones de agua y saneamiento desde 1990, ha decrecido la

disponibilidad de agua potable. En el 2011, 41 países aproximadamente experimentan escasez, 10 de ellos estaban a punto de agotar su suministro de agua dulce renovable y ahora dependen de fuentes alternativas.

La declaración del agua como derecho, deriva de la idea del recurso hídrico como un bien social y cultural y no como un bien de carácter económico. El derecho implica además la posibilidad de tener acceso inquebrantable y con ello, un constante paso a sistemas de abastecimiento en igualdad de oportunidades para toda la comunidad, sin olvidar que paradójicamente, el mayor problema radica en la imposibilidad de acceso al agua apta para el consumo de las personas.

Así, desde la perspectiva de derechos en el marco del contrato social, se hace necesario acceder a unas cantidades mínimas del recurso hídrico para asegurar la vida y la salud de las personas, y para esto es indispensable contar con un manejo adecuado y coherente con los Servicios Ambientales, reconociendo que estos son considerados como la capacidad que tienen los ecosistemas para generar productos útiles para el hombre como mecanismo de compensación flexible, directo y promisorio donde los proveedores de servicios ambientales reciben un pago por parte de los usuarios de tales servicios.

Así mismo, desde el cuidado del recurso hídrico, se habla de pago por servicios ambientales, para contrastar los efectos del cambio climático, sostenibilidad ambiental y deterioro del medio ambiente. Teniendo en cuenta el cuidado del planeta se reconoce la necesidad de que se establezcan políticas ambientales gubernamentales encaminadas a una real preservación de los recursos naturales, de forma tal que las personas participen en su implementación, pudiendo ser los pagos por servicios ambientales una solución a dicho tema.

La conservación como concepto central en el tema de servicios ambientales, ha construido un marco general que parte de la legislación vigente que permite que dichos servicios sean creados, pudiéndose evidenciar que desde el año 1973, en la Ley 23, se facultó al Gobierno Nacional para crear incentivos y estímulos económicos con el fin de fomentar programas e iniciativas, encaminadas a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales del país, 20 años después, en la ley 99 de 1993, se faculta nuevamente al gobierno establecer un régimen de incentivos, que incluya incentivos económicos. En la norma además se estableció, en el artículo 111, que los departamentos y municipios dedicarán el 1% de sus ingresos, para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Por lo tanto los pagos por servicios ambientales (PSA) son parte de un paradigma de conservación nuevo y más directo, que explícitamente reconoce la necesidad de crear puentes entre los intereses de los propietarios de la tierra y los usuarios de servicios, en este caso del agua.

## **Desde los estudios sobre el tema**

Autores como Restrepo G. y Zárate (2015), Franco P. y Velásquez G. (2007), Hernández, Hugo y Méndez, Jhon (2013), Valencia, G. (2008), Bohórquez Caldera, L. A. (2016), Méndez, Jhon; Méndez, Johanna. (2011), Valencia, G. (2008), Junca, J. (2000) se refieren a los mínimos vitales y servicios ambientales, desde la Ley ambiental y derecho del agua, entendiendo el derecho al Agua como acceso y calidad para lograr un desarrollo sostenible donde las personas puedan tener una vida digna con calidad de vida y lo necesario para vivir.

A su vez plantean que es necesario reconstruir la conciencia moral de las personas, tanto en lo personal como en el relacionamiento con los demás y con el planeta de una manera responsable, formando conciencia en las personas, en las familias, en los gobiernos, de tal forma que tenga salida ante el deterioro del mundo, inculcando respeto y hermandad, que asegure la protección de los ecosistemas, desde la creación de un sistema normativo que incluya límites inquebrantables y asegure la protección de los recursos.

Se realizó una revisión de diez artículos del cuidado y respeto hacia los cuerpos hídricos donde se encontró lo siguiente:

El agua es de todos y de la naturaleza. Nadie puede ni debe tratarla como una mercancía, ni relacionarse con ella con afán de lucro. Porque el agua no es un negocio sino un bien común, un elemento esencial para la vida y un recurso básico para el mantenimiento de los ecosistemas. Por ello, Naciones Unidas reconoce el acceso al agua potable y de saneamiento como un derecho humano básico.

El agua es un recurso vital en el desarrollo de las poblaciones humanas, es así como adquiere un gran significado, pero no solo para los individuos sino también para los sistemas naturales. Se puede encontrar entonces, que el agua adquiere múltiples connotaciones, según la función que cumple, a su vez la importancia de éste líquido vital indica que su disponibilidad obedece a los procesos de filtración los cuales están estrechamente relacionados con la vegetación y el componente biótico del suelo, mientras que las funciones de retención y almacenamiento dependen de las características topográficas específicas presentes en un sitio.

Partiendo de la perspectiva estricta del desarrollo social y humano, el agua adquiere una connotación conflictiva, como consecuencia de la falta de gestión del recurso hídrico. Esta sumada a los claros problemas de escasez, uso, conservación y preservación de los cuerpos de agua, generando una problemática mundial a gran escala. El agua es un elemento crítico para la subsistencia y el bienestar humano, su valor por tanto, debe ser evaluado más allá de los estándares económicos, puesto que contribuye de manera dinámica a mantener el equilibrio en los ecosistemas naturales, fortaleciendo las relaciones



con actividades necesarias para las comunidades, tales como: la alimentación, el acceso a energías limpias, mantenimiento de la salud humana y ambiental, desarrollo social y humano, bienestar y crecimiento inclusivo, siendo éstas variables que las que determinan la base para el desarrollo sostenible.

Por otro lado, recordemos que esta aproximación aporta a la construcción de unos referentes para comprender "Seguridad humana, Mínimos vitales del agua y esquema de servicios ambientales: una decisión ciudadana", macroproyecto institucional del CIMAD. A la vez es una estrategia organizativa, articuladora, formativa e investigativa, con el fin de conocer y ampliar los marcos teóricos y conceptuales en lo que refiere a la comprensión de un objeto de estudio que encierra cuestionamientos al ejercicio de la ciudadanía a través de las garantías en el acceso y servicio ambiental del recurso hídrico. A continuación se detalla el camino que se eligió desde la literatura y consulta a la comunidad para el artículo.

## **MARCO DE REFERENCIA TEÓRICO-CONCEPTUAL**

Este artículo se sustenta en dos referentes desde el acceso al agua, el primero la perspectiva de derechos, en términos de derecho al agua desde el acceso al mínimo vital. Y segundo, el contrato social como acuerdo de trabajo colectivo entre ellos desde la institucionalidad que le dan desarrollo local en sus comunidades.

### **Perspectiva de Derecho al acceso al Agua**

Desde sus inicios, las normas internacionales no contemplaron el agua como un derecho a pesar de la importancia que reviste para la subsistencia del hombre. *La Declaración Universal de Los Derechos Humanos*, documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, pretendió resumir los derechos humanos considerados como de suma importancia, verbigracia, el Derecho a la Vida, a la Salud, entre otros, sin nombrar el Derecho al Agua.

Con el correr de los años se fueron concretando acciones encaminadas a obtener el reconocimiento internacional del agua como un derecho, resaltando su importancia y procurando que las naciones se responsabilizaran con el uso, aprovechamiento y gestión del recurso hídrico, por lo que se desarrollaron conferencias y acuerdos con éstos fines.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en la Resolución 35/18 del 10 de noviembre de 1980, el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental (1980-1990) y en adelante,

conferencias como la de Dublín de enero de 1992 y la de Rio de Janeiro en Junio de 1992 (ambas sobre el agua y el medio ambiente) fueron abriendo paso al reconocimiento internacional del agua. Así mismo, la Declaración del Milenio de la ONU a través de la Resolución 55/2 de la Asamblea General, el 8 de septiembre del año 2000, fijó entre los objetivos de desarrollo para el año 2015, lograr reducir a la mitad el porcentaje de personas que no tenían acceso al agua potable.

La declaración del agua como derecho, deriva de la idea del recurso hídrico como un bien social y cultural y no como un bien de carácter económico. El derecho implica además la posibilidad de tener acceso inquebrantable y con ello, un constante paso a sistemas de abastecimiento en igualdad de oportunidades para toda la comunidad, sin olvidar que paradójicamente, el mayor problema radica en la imposibilidad de acceso al agua apta para el consumo de las personas.

El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco.

El Derecho humano al Agua abarca todos los momentos vitales, desde la prevención en la hidratación del cuerpo hasta las necesidades de aseo personal y doméstico.

Como gran avance, se determinó el alcance del derecho, que responde a los siguientes factores:

- La disponibilidad, entendida como la provisión del líquido de forma continua y suficiente para uso personal y doméstico.
- La calidad, teniendo en cuenta que el agua no debe contener sustancias o microorganismos que amenacen la salud de las personas y su olor, color y sabor deben ser aceptables.
- La accesibilidad, tanto física como económica, procurando el alcance de las instalaciones que proveen el líquido y a través de costos asequibles

El derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del

Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.). La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente.

Este mínimo constituye el contenido del derecho fundamental al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales para que la persona humana pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria. Si bien el deber de tributar es general pues recae sobre “la persona y el ciudadano” (art. 95-9 de la C.P.), el derecho al mínimo vital exige analizar si quien no dispone de los recursos materiales necesarios para subsistir digna y autónomamente puede ser sujeto de ciertas cargas fiscales que ineludible y manifiestamente agraven su situación de penuria.

El concepto de derecho al agua comprende la garantía de acceso al agua potable, razón por la cual se ha buscado establecer mecanismos para que todas las personas puedan contar con el preciado líquido pues no puede olvidarse que el agua es vida y permite la preservación de las especies.

Para el caso colombiano, ha sido la Corte Constitucional quien ha considerado que el acceso al agua potable tiene la connotación de derecho fundamental, en concordancia con lo establecido en el artículo 366 de la Carta Política y en línea con los tratados internacionales sobre la materia. Con ello, el alto tribunal también desarrolló conceptos como el de “*justicia distributiva*” que responde al deber del Estado de disponer recursos y aunar esfuerzos que busquen aliviar la situación de quienes viven en condiciones de pobreza y el de “*dignidad humana*” con el que conserva la “...*Autonomía individual, condiciones materiales de existencia e integridad física y moral*”.

Desde hace un poco más de 20 años en Colombia, se han ocupado por establecer mandatos claros en relación con el derecho al agua potable, las condiciones de acceso y el mínimo vital. Para éstos casos, el contenido y alcance de la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios que la desarrollan y las normas de carácter general expedidas por la CRA (Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico CRA) , se han quedado cortos, llevando a los prestadores del servicio público de acueducto a dar cumplimiento de las decisiones judiciales que imponen la garantía de prestación del servicio a determinados usuarios, en aplicación directa del texto constitucional (y no de la ley o las demás normas mencionadas). Estas decisiones de orden judicial han llegado incluso a enfrentar criterios propios del régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia como la no gratuidad, la eficiencia económica o la suficiencia financiera, transformando la forma de proveer el servicio.

Sin embargo, no puede desconocerse que la evolución de la jurisprudencia constitucional en Colombia ha permitido definir posiciones claras frente a situaciones que la ley, la reglamentación y la regulación vigente no han

logrado precisar. Desde la expedición de la Constitución Política de 1991 han sido muchos los desarrollos y los impactos que en la práctica jurídica ha tenido la interpretación de los principios y derechos contemplados en la Carta. Nuestra Constitución ha buscado entonces “...sentar bases novedosas para responder a innumerables problemas legendarios” y la Corte Constitucional en su defensa, ha pretendido cumplir con ese cometido, obteniendo resultados sobresalientes. En palabras del profesor RESTREPO MORA “...una constitución sin un tribunal que la defiende y la haga valer, por encima de los más variados entornos políticos o presiones sociales, es una constitución ‘herida de muerte’”

La comunidad internacional y los organismos de protección de derechos humanos han evidenciado que el mayor problema de agua potable radica en la imposibilidad de acceso al recurso hídrico por gran parte de la población mundial, situación que ha llevado a que las sociedades y culturas luchen por posicionar el agua como verdadero derecho, pretendiendo su protección y tutela por parte de las legislaciones locales. El concepto de derecho al agua comprende la garantía de acceso al agua potable, razón por la cual se ha buscado establecer mecanismos para que todas las personas puedan contar con el preciado líquido pues no puede olvidarse que el agua es vida y permite la preservación de las especies.

Es acá donde el contrato social cobra valor para las condiciones y acceso al recurso hídrico.

### **Contrato Social y Política Pública: una expresión de ciudadanía**

El contrato social es el punto de partida para la intervención en una sociedad y las garantías del logro de los derechos. Es por eso que estos siempre tienen que ver con “una intervención deliberada del Estado para redistribuir recursos entre sus ciudadanos con el propósito de alcanzar un objetivo de bienestar” (Baldock y otros/as: p.xxi), lo cual implica complejos desafíos.

Rousseau (1985) plantea la necesidad de regresar a las pequeñas agrupaciones sociales, es decir, reivindica el regreso a la Ciudad-Estado. Consideraba que el pueblo soberano no puede estar representado, que no puede delegar su autoridad ni sus derechos a gobernarse. El pueblo debe gobernar por sí mismo y directamente y, como supone que tal cosa sólo puede lograrse en una sociedad lo bastante pequeña para que todo el pueblo pueda concurrir a la Asamblea, vuelve otra vez a la Ciudad-Estado como la única forma en que los términos del contrato social pueden ser cumplidos cabalmente. Y agrega Rousseau que “no basta con tener ciudadanos y con protegerlos; es preciso además cuidar de su subsistencia. Satisfacer las necesidades públicas es una

consecuencia evidente de la voluntad general y el tercer debate esencial del gobierno" (Rousseau 1985).

Para Rousseau (1985) el contrato es un órgano del pueblo, y está, por ende, desprovisto de poder independiente. El acto imaginario que da origen a una sociedad no es ni siquiera remotamente semejante a un contrato, ya que los derechos y libertades de los individuos carecen en absoluto de existencia excepto en la medida en que los hombres son ya miembros de un grupo. Todo el pensamiento de Rousseau se basa en el hecho de que una comunidad de ciudadanos es única. Es una asociación, no un agregado, una personalidad moral y colectiva. El orden social, según Rousseau, es un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Precisa que se trata de encontrar una forma de asociación que de protección a las personas y a los bienes de cada asociado, y por la cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca más que a sí mismo y quede tan libre como antes.

Es así, como por medio del contrato, los hombres autorizan a los mismos hombres a responsabilizarse de sus actos. La autorización es individual, pero a la vez es un acto de fe en el que todos deben obrar de igual manera. Hobbes presupone una aplastante mayoría de voluntades en favor del contrato. De esta forma, el contrato hace al ser humano el verdadero fijador de la justicia y de la moral, ya que lo justo y lo bueno pasan a definirse como lo coincidente con la voluntad ellos. El pueblo es el único poder legislativo y el Estado la única fuente del derecho. Incluso en los asuntos de índole espiritual o religiosa es el pueblo quien tiene la máxima autoridad.

A su vez, Hobbes (1651) pretende demostrar que una comunidad como tal es una pura ficción, que no tiene existencia salvo en la cooperación de sus miembros, que esa cooperación se debe siempre a las ventajas que de ella derivan para sus miembros como individuos, y que sólo llega a ser comunidad porque algún individuo es capaz de ejercer un poder soberano. Así Hobbes fundamentó su concepción de que en toda forma de gobierno es inevitable la sujeción y de que ideas tales como el contrato, la representación y la responsabilidad carecen de sentido a menos que estén respaldadas por un poder soberano. De ahí que sean válidas dentro del estado, pero no para el estado.

El contrato social enfrenta cambios paradigmáticos en cuanto que las luchas por el reconocimiento, están movilizando formas alternativas e innovadoras entorno a condiciones como la nacionalidad, la etnia, la raza, el género y la sexualidad, de manera que la identidad de grupo sustituye los intereses de clase como mecanismo principal de movilización política.

A partir del contrato social desde la perspectiva de derechos se define la política social. Esta no sólo busca la redistribución sino que se ha convertido en un mecanismo para:

- Materializar explícitamente los derechos sociales y económicos de los ciudadanos, tales como salud, educación, vivienda, pues es claro que para poder ser un/a ciudadano/a activo/a, en ejercicio de los derechos civiles y políticos, se requiere de unos presupuestos básicos para la acción que son estos derechos sociales y económicos.
- Reducir los niveles de exclusión, las condiciones de vulnerabilidad y riesgo social al que están expuestos grupos particulares de la población.

Desde el contrato social, como garante de derechos, se evita que la dominación cultural reemplace a la explotación como injusticia fundamental, desde luego, las luchas por el reconocimiento tienen lugar en un mundo de exageradas desigualdades materiales. En otras palabras, el contrato social adquiere hoy en día, además de su función distributiva o de intervención para contrarrestar las fallas de mercado, (Plant R, 1998) una función integradora de los derechos del bienestar (sociales, económicos y culturales.) Y para cumplir esta segunda función, el Estado debe buscar también a través de su política social, superar las restricciones de la democracia que impiden el ejercicio real de los derechos del bienestar, aquellas fallas del sistema que excluyen a los grupos más desfavorecidos de la política y de lo público.

La teoría política del estado asociado a los derechos humanos tiene su esencia en Rousseau, de acuerdo con el autor los seres humanos acuerdan un contrato social implícito, que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad completa de la que dispondrían en estado de naturaleza. Siendo así, los derechos y deberes de los individuos constituyen las cláusulas del contrato social. El Estado es la entidad creada para hacer cumplir el contrato. Del mismo modo, quienes lo firman pueden cambiar los términos del contrato si así lo desean; los derechos y deberes no son inmutables o naturales. Por otro lado, un mayor número de derechos implica mayores deberes; y menos derechos, menos deberes.

Es así, como el orden social se constituye un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Sin embargo, este derecho no es un derecho natural: está fundado sobre convenciones. Y si es preciso obedecer por fuerza, no es necesario obedecer por deber, y si la fuerza desaparece, la obligación no existe. Resulta, por consiguiente, que la palabra *derecho* no añade nada a la fuerza ni significa aquí nada en absoluto.

El derecho de asociación garantiza el contrato social y el derecho al agua la asociación define y protege desde acciones con la fuerza común la persona y los bienes de cada uno, es la mejor forma de ejemplificar el Contrato social; este contrato tiene cláusulas que están determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificación las haría inútiles y sin efecto; de manera, que, aunque no hayan sido jamás formalmente enunciadas, son en todas partes las mismas y han sido en todas partes tácitamente reconocidas y admitidas, hasta tanto que, violado el pacto social, cada cual recobra sus derechos y recupera su libertad natural.

Estas cláusulas, bien estudiadas, se reducen a una sola, la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad entera, porque, primeramente, dándose por completo cada uno de los asociados, la condición es igual para todos; y siendo igual, ninguno tiene interés en hacerla onerosa para los demás. “Renunciar a su libertad es renunciar a su condición de hombre, a los derechos de la humanidad y aun a sus deberes. No hay resarcimiento alguno posible para quien renuncia a todo”. (Rousseau, 1999)

La diversidad, extensión y complejidad de los contenidos temáticos del contrato social, en un contexto de cambios en las estrategias de desarrollo económico, y de crecientes demandas ciudadanas, viene introduciendo al proceso de formulación de políticas públicas un ámbito de convergencia de múltiples intereses y expectativas, así como de posible articulación de la institucionalidad.

El proceso que lleva a la formulación de una política pública se inicia, por decirlo así, en la formación de la agenda gubernamental, como el proceso por medio del cual, ciertos problemas logran llamar la atención activa del gobierno como posibles cuestiones de política pública. Dos aspectos resultan cruciales para entender la importancia de este proceso. Uno, la capacidad de la agenda es limitada en tiempo y recursos, y son múltiples los intereses y problemas que se disputan la atención gubernamental. Dos, los problemas materia de políticas públicas no son solo hechos sobre los cuales hay que desplegar acciones, son también definiciones, creencias y valores. “Los problemas de políticas son construcciones sociales que reflejan concepciones específicas de la realidad. Y como siempre es posible que haya una multiplicidad de definiciones acerca de un problema, lo que está en juego en el proceso de formación de la agenda no es sólo la selección de los problemas sino también su definición. Las definiciones sirven, a la vez, para encuadrar las elecciones políticas posteriores y para afirmar una concepción particular de la realidad.” (Elder y Cobb, 1993).

Es característica de ciertos problemas sociales que intentan constituirse en materia de políticas públicas, y cuya base es controversial, substantivamente conflictiva por las implicaciones en distribución de posiciones o recursos, tiene que ver con la complejidad política y técnica de los temas, así como con el hecho de que “las cuestiones definidas genérica y sencillamente, que presentan aspectos nuevos y de significación duradera para grandes números de población,

son las que tienen mayor probabilidad de expandirse al gran público y de involucrarlo. “ (Aguilar, 1993).

Por su parte, algunas administraciones locales han pretendido promover el acceso al agua potable en cantidades limitadas a ciertos grupos de la población, en el contexto de las políticas públicas, entendidas como un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. De esta forma se ha podido garantizar en algunos casos, el acceso al recurso a través de la ejecución de procesos articulados por normas de orden local, planes de gobierno, proyectos sociales desarrollados por agentes públicos y privados, entre otros.

A manera de ejemplo, pueden mencionarse, la política pública del mínimo vital en el Distrito Capital, desarrollada a través de instrumentos como el Acuerdo 347 de 2008 “Por el cual se establecen los lineamientos de la política pública del agua en Bogotá D.C.” expedido por el Concejo Distrital, el Decreto 485 de 2011 “Por el cual se adopta el plan Distrital del Agua” y el Decreto 064 de 2012, que reconoció el derecho al consumo mínimo vital de agua potable a algunos estratos socioeconómicos de la ciudad en cantidades específicas; así como la política implementada en Medellín y fundamentada en el Decreto 1889 de 2011 que auspició el financiamiento de hasta 2.5 metros cúbicos mensuales de agua a usuarios residentes en hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza conforme la clasificación del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.

Así las cosas, sobre la política pública de mínimo vital de agua potable, encaminada a garantizar una cantidad mínima del recurso a ciertos habitantes conforme los parámetros fijados por las normas territoriales, pueden efectuarse los siguientes planteamientos: El reconocimiento al mínimo vital de agua responde a una política pública desarrollada a través de disposiciones normativas

## **El derecho al Mínimo Vital**

El Mínimo Vital de acceso al agua potable permite que los seres humanos accedan de forma integral al recurso con el fin de garantizar su calidad de vida y subsistencia. Este derecho garantiza el acceso a un mínimo de agua para suplir las necesidades básicas de la persona o núcleo familiar (alimentación, higiene, sanidad, etc.); o en las mejores posibles, tanto respecto de su cantidad, forma de suministro y calidad.

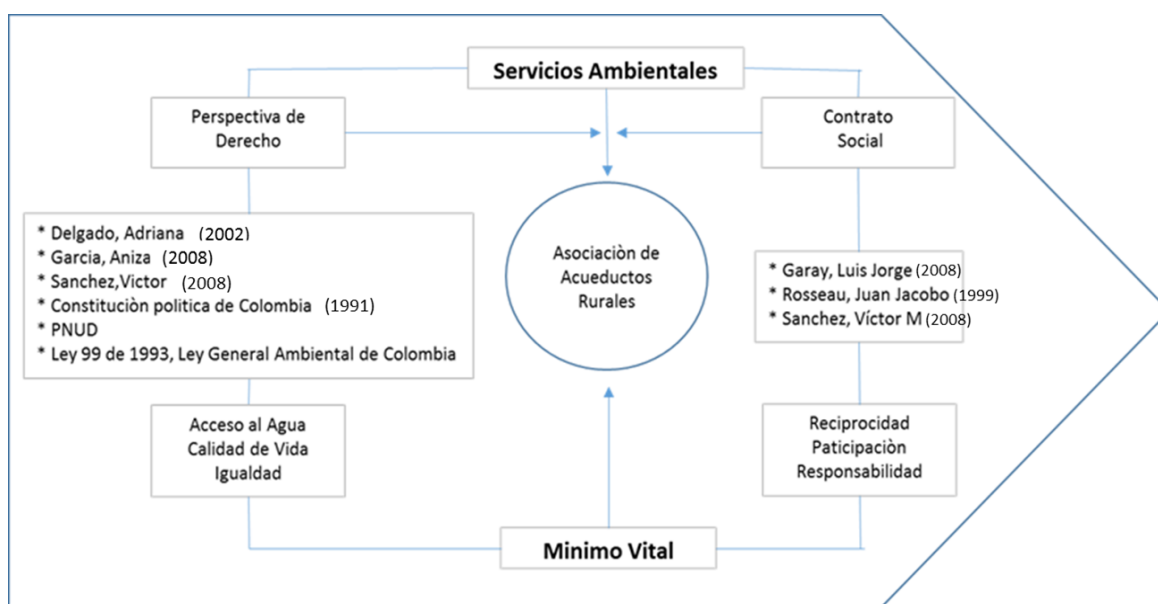
Es de precisar, que el mínimo de agua para subsistir ha sido establecido reconocido y aplicado en los fallos de la Corte Constitucional y protegido en la



jurisprudencia constitucional contemplando per cápita un total de 50 litros diarios, según lo analizado por La Organización Mundial para la Salud (OMS) en su informe sobre la cantidad de agua domiciliaria, el nivel del servicio y la salud: el concepto de mínimo vital se basa en la idea de garantizar las condiciones mínimas de subsistencia para que las personas puedan ejercer sus capacidades y desenvolverse en la sociedad. Las capacidades desde el punto de vista de exigencia de los derechos humanos, o de los derechos constitucionales y desde los deberes humanos, de las relaciones existentes en un ámbito de no satisfacción de los derechos y los cuales pueden ser satisfechos total o parcialmente, por varios círculos (Jiménez, 2013).

A su vez en Colombia el Gobierno ha favorecido a las empresas prestadoras del servicio públicos autorizando cobrar y cortar el servicio del no pago del agua, donde la implementación del mínimo vital de agua potable gratuito se ha focalizado dependiendo los sectores. De acuerdo con Restrepo y Zarate (2015), los acuerdos instaurados fueron siempre las familias tener el mínimo vital, en caso de incapacidad de pago del agua, siempre tener una cantidad de litros básica en el domicilio, como es el caso de Bogotá donde se implementó un derecho para la comunidad y no un programa social.

**Esquema 1.** Marco referente Teórico-Conceptual



Elaborado por la autora 2017

El referente teórico se centra en como la asociatividad en si misma es un contrato social que permite garantizar el acceso al agua, pero para ello se necesita una articulación entre los servicios ambientales que puede tenerse por la conservación y que al final permiten el mínimo vital.

## **METODOLOGÍA**

La metodología de la investigación es con enfoque Mixto, con corte Exploratorio.

Investigación se desarrolló con las asociaciones de Acueductos rurales de dos Municipios del Departamento de Caldas:

- Riosucio: Resguardo Indígena San Lorenzo, asociación con 35 años de fundación que brinda servicio de agua aproximadamente a 305 usuarios , para un total de población de 1220 personas
- Supia: Vereda Tacón Mudarra, asociación con 37 años de fundada, brinda el servicio de agua aproximadamente 293 usuarios, para un población de 1000 personas.

El objeto de estudio abordado los integrantes de la junta directiva de las asociaciones. Investigación que se desarrolló en cinco fases.

- Fase 1: Fundamentación teórica
- Fase 2: Diseño de instrumentos
- Fase 3: Recolección de información
- Fase 4: Sistematización y análisis de información
- Fase 5: Construcción del informe final y socialización de resultados

Los instrumentos que apoyaron la investigación: la entrevista, el conversatorio y la observación.

## **RESULTADOS**

En la consulta a las comunidades y el reconocimiento del contexto local (plan de desarrollo de cada Municipio), Regional (Caldas) y Nacional (CONPES, LEY Ambiental y la Constitución Política de Colombia), se identifica debilidades en el manejo al agua con la Sostenibilidad.

Desde las visitas a las asociaciones, como se explicará a continuación, se reconoce una organización que garantiza el acceso al Agua pero no alcanza a lograr la calidad. Tampoco se reconoce la importancia de la conservación del recurso ambiental como un asunto de derecho y contrato social.

La institucionalidad, desde el PNUD en el objetivo 6 de los objetivos de Sostenibilidad, muestra que para garantizar el acceso al agua potable para todos en el 2030, es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene en todos los niveles que garanticen la calidad del recurso. Es decir, si se quiere mitigar la escasez de agua, es fundamental proteger y recuperar los ecosistemas relacionados con este recurso, como los bosques, montañas húmedas y ríos. También se requiere de cooperación internacional para estimular la eficiencia hídrica y apoyar tecnologías de tratamiento en los países en desarrollo.

Es así como para el caso del departamento de Caldas dentro del plan de desarrollo 2016-2019, se plantea ampliar la cobertura de acueducto rural del 17,8% al 35%, con el programa “Agua limpia y saneamiento”, además de Construir 10 plantas para potabilización de agua (PTAP), en zona rural, Construir 3 plantas de tratamiento de aguas residuales y reducir la carga contaminante como resultado; apoyar a la estructuración de planes de uso eficiente y ahorro de agua en los veintiséis municipios.

También podemos observar que para los Municipios objeto de estudio de este artículo, el recurso hídrico en los respectivos planes de desarrollo está contemplado de la siguiente manera:

**Tabla 1.** Planes de Desarrollo 2016-2019

<b>RIOSUCIO</b>	<b>SUPIA</b>
Garantizar la disponibilidad del patrimonio hídrico en calidad y cantidad a mediano y largo plazo, como elemento estratégico para el desarrollo sostenible a través de la conservación de la estructura ecológica principal	Suministrar el tanque de agua de 1000 litros a la sede de Mudarra.
Apoyar a 35 acueductos comunitarios en el uso eficiente del agua, ampliación de cobertura y cultura asociativa	

Sin embargo, está la decisión de las comunidades de acceder al recurso hídrico desde una autonomía local, por eso se unen a través de la Asociación de acueductos rurales para organizar la capacidad que se tiene y la calidad en el acceso al agua en sus localidades.

Las asociaciones de las comunidades de Riosucio y Supia se constituyen como estrategia local de gestión participativa del agua, que buscan brindar el acceso al agua a sus habitantes, desde una forma eficiente de gestión

participativa, de apropiación y control del territorio, ya que, son ellos mismos los que asumen las responsabilidades de la cadena de abastecimiento del recurso.

A continuación se resaltan cuatro categorías que definen el actuar y ser de estas asociaciones:

- **Riesgos como asociación**

La sostenibilidad de la Asociación en el largo plazo viene a ser el producto de su estructura administrativa, por tal motivo pueden existir riesgos dentro del ejercicio en el quehacer de la acciones del acceso y distribución del agua, uno de ellos es el manejo que le están dando al contrato social entre la parte administrativa y los usuarios o asociados, puesto que no existe reciprocidad entre las partes, más porque se están basando solo en administrar el recurso como mercado Oferta-Demanda.

Otro riesgo puede girar en torno a la conservación de los ecosistemas de sustento, la captación, tratamiento, distribución, mantenimiento, recaudo, reinversión del capital y la mejora continua. Todo esto implica tener vínculos tangibles y arraigados con la microcuenca, mejorar las formas de administrar el territorio y sus servicios ecosistémicos.

Igualmente la capacidad competitiva en lo que refiere a calidad del recurso, potabilización, captación, distribución, cobertura, tarifas, conciencia por el cuidado y conservación, finalmente la fidelización de los usuarios del acueducto.

*“...nosotros tenemos cuidado es en el consumo del agua, supongamos la planta nuestra tiene todo el sistema para brindar un servicio de agua potable, tiene planta de tratamiento, tiene un filtro rápido ascendente donde llega el agua, luego pasa a una canaleta donde se mide la cantidad de agua que dentro por minutos o por segundo, hay nos damos cuenta cuantos litros están entrando, luego tenemos un tanque sedimentado y un tanque purificador y tenemos unos filtros 4 puntos cilíndricos donde el agua nos pasa realmente filtrada, también se tiene el equipo para la facturación del agua” RE3*

Estos riesgos pueden aportar a su vez ser analizados como recomendaciones para las asociaciones de cómo y dónde se establecen y se toman decisiones con respecto a la administración y conservación del recurso, normas y patrones sociales, culturales y ambientales para su evolución y sostenibilidad en el largo plazo.

- **Contrato social y servicios ambientales**

Dentro de la asociación se puede evidenciar que no hay un contrato social, orientado a la legitimación que tienen entre ellos (junta-asociado), por la búsqueda y lucha del recurso, buscando brindar servicio a todos los habitantes de la comunidad sin distinción alguna. Es decir, el contrato social se legitima ante los otros, se hace cuando se vive en comunidad, puesto que es solo un compromiso

de pago que hacen por el servicio, no desde el desarrollo de todas las acciones y actividades que hay alrededor del acceso y uso del recurso. Por ende el contrato no está siendo concebido como institución.

Por lo tanto el agua hace que las comunidades estén unidas y buscando fines y beneficios comunes. Cuando alguien hace algo que les afecta el acueducto es como tocar su ser, es maltratar lo esencial para la vida. Existen otros valores ligados a los acueductos: la amistad, la concertación, el diálogo y la conciliación para la resolución de conflictos. Esto es una mirada con perspectiva humana, anteponiendo el agua como bien público.

*“..entonces compramos una tierra muy grande donde nace este acueducto, entonces ellos dejaron muchas hectáreas de tierra, en reforestación para que esta bocatoma con el tiempo tenga buen agua, entonces a través del cabildo compraron esta tierra y dejo de meseta muchas hectáreas y con un proyecto que hicieron unos estudiantes que estaban estudiando el medio ambiente entonces presentaron un proyecto y reforestaron eso en árboles, en guadua y cercaron todo eso nosotros los de la junta participamos digamos en una mínima parte pero participamos hay porque ayudamos a hacer el diagnostico, fuimos a mirar por donde se iba a cercar, entonces hay unas grandes hectáreas que están reforestadas que el cabildo las cedo al acueducto para que no se quedara hay en reforestación”. RE3*

En términos de gobernabilidad del territorio y el agua, podría decirse que las asociaciones se convierten en un poderoso enfoque que ha de generar capacidades individuales y comunitarias para construir con el Estado mejores condiciones y calidad de vida.

*“Pues la gestión siempre ha sido por parte nuestra ante las instituciones, digamos el cabildo maneja unos recursos, por pertenencia de la nación lo mismo que los municipios entonces ellos invierten en él, el cabildo invierte lo mismo que las alcaldías invierten el saneamiento básico, agua potable vivienda y todo eso lo destina ellos, entonces ellos por ser pertinencia de la nación ellos invierten una plata para lo que es agua, agua potable o saneamiento básico” RE1*

Sin embargo hay que tener presente que deben haber incentivos para las comunidades (gestionados por ellos) desde el cuidado y conservación del recurso y las microcuencas para que el contrato social garantice el bienestar de la población que tiene derecho al agua de una forma más integral que la que tienen hoy.

- **Inmediatez el acceso al agua y no el derecho al agua**

Se está viendo que las asociaciones están accediendo al recurso hídrico de forma inmediata como satisfactor de las necesidades básicas, sin realizar,

programación de acciones que constituyan o soporten el cuidado y conservación del recurso, están trabajando desde la satisfacción de las necesidades desde el uso del agua, mas no desde la perspectiva de derechos.

*“Pero es que esa agua viene de muy arriba y viene muy limpia por eso acá se coge desde muy arriba y por eso es que el agua viene tan limpia y prácticamente no tiene nada de suciedad, y los que a mí me llaman mucho a poner quejas, la gente no ha notado que el agua viene clarita pues no viene sucia viene limpia y la gente no ha notado que no se está clorando a no ser de hace como 3 días que llego por mucho invierno que llego un poquito oscura pero muy poquito pero la gente no ha notado que no se está clorando” RE2*

Es por esto que las asociaciones requieren apoyo de instancias de planificación del territorio, en la construcción de políticas públicas, y ayudas para inversiones en infraestructura, capacitación y acompañamiento en las acciones de cumplimiento como prestadora de servicio, que les permita desarrollar capacidades adaptativas a fin de hacerle frente a los efectos potencialmente negativos y maximizar los impactos positivos en ocasión a la variabilidad y cambio climático, además de una posible escasez del recurso.

*“..cuando nos dieron los equipos de depuración del agua venia todo el equipo completo y la entidad de suministra todos los equipos de esos fue Empocaldas y entre ellos venia los cubos de cloro gaseoso y resulta que como han cambiado tanto el gerente o la junta administradora de Empocaldas, entonces el gerente que hay actualmente no nos ha querido suministrar el cloro entonces nosotros llevamos más de un año que no podemos tratar el agua y tenemos los cilindros para llenarlos aquí y tenemos el equipo para llenarlos pero resulta que ellos no nos los venden la fábrica el cloro gaseoso” RE3*

Sin embargo, los acueductos son una oportunidad para el manejo sostenible del agua, con ellos se puede producir más y mejor; se tiene la posibilidad de sembrar todo el año y de garantizar las cosechas. No obstante, en este caso es necesario esclarecer la disyuntiva entre el uso para consumo humano y el uso agropecuario; en ocasiones este último resulta imposible, en primera instancia, porque la oferta hídrica es insuficiente; y segundo, por el bajo nivel de conciencia frente al uso racional por parte de algunos usuarios.

- **Desarrollo local**

Dentro de estas asociaciones hay un contrato social implícito de desarrollo local, ellos saben que deben defender y porque deben luchar, con una participación ciudadana amplia, les permite garantizar que los objetivos trazados se cumplan, en busca del bienestar general y no de unos pocos, los proyectos y las realizaciones serán el resultado de tomar decisiones por consenso, con la participación activa de la ciudadanía y no por atender a las tendencias o a los intereses individuales.

Los acueductos comunitarios son una herramienta para incrementar la capacidad de adaptación de los territorios. Alrededor de ellos se crea institucionalidad, compromisos, participación, control social, gobernabilidad del

agua y además, se afianza la cultura de las comunidades. Las acciones en los acueductos comunitarios promueven sociedades autogestionarias, capaces de organizarse y de planificar sus territorios en función del agua y del desarrollo local

En el contexto de las comunidades las asociaciones son esenciales para fortalecer la cultura campesina y la producción de alimentos para la familia, la comunidad y los mercados. Por ende, juegan un papel protagónico, no solo en la alimentación; sino también, en la generación de ingresos; y en general, en todos los aspectos de la sostenibilidad local y regional.

**Tabla 2.** Comparativo desde las categorías de resultados

<b>CATEGORIA</b>	<b>RIOSUCIO</b>	<b>SUPIA</b>
<b>Acceso al Agua</b>	Tienen acceso al agua desde el nacimiento. Desde una bocatoma principal, que tiene posibilidad de expandir con cuidado y reforestación les puede brindar la oportunidad de tener acceso de manera continua y a largo plazo.	Tienen acceso desde el nacimiento. Directamente de una bocatoma, Esta concebido más para la parte productiva que para el consumo humano.
<b>Defensa del derecho</b>	Buscan los derechos, desde los beneficios como comunidad indígena para mantener el recurso hídrico en sus viviendas, más no como derecho fundamental de tener el líquido vital para el mejoramiento de la calidad de vida.	No reconocen el derecho al acceso al Agua, están suministrando el recurso de acuerdo a las necesidades de cada familia, desde su productividad y capacidad de pago.
<b>Contrato Social</b>	Es más una asociatividad es en sí misma, que un contrato social. No se cuenta con un contrato social explícito, porque se han centrado en la oferta demanda y no por el recurso hídrico. Es más un contrato de servicios.	
<b>Mínimo Vital</b>	No se contempla directamente, se tiene más como prestación de servicio a las familias que lo soliciten y que técnicamente puedan ser conectados.	No se tiene refenciado, ya que el 95% de agua de la comunidad está estimado para producción y solo el 5% para consumo humano, es decir, tiene prioridades diferentes a la satisfacción de las necesidades básicas del hogar
<b>Conservación y Servicios Ambientales</b>	Con apoyo de instituciones y con la compra de tierras, se organizan para la reforestación, además de realizar las algunas acciones para el cuidado y conservación de las microcuencas.	Argumentando que tienen poca captación y no poseen concesión de agua, no realizan acciones para la reforestación y conservación de la microcuenca.

Fuente: La autora 2017

Cuando una comunidad se siente comprometida con el recurso agua es capaz de incorporar metodologías de proyección alrededor de ella, adoptando la planificación como herramienta para ordenar sistemáticamente sus fincas y el territorio, donde el agua, el bosque, el suelo, la biodiversidad, la familia y la comunidad toman relevancia.

## **DISCUSIÓN**

Por consiguiente como fue declarado por la Naciones Unidas el agua como derecho fundamental, este recurso debería ser visto y tomado por todas las comunidades y políticas públicas como inquebrantable, con igualdad de condiciones y entrega a todos (as) con calidad y continuidad. De esta forma poder brindar mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Es así, como estas comunidades se han unido con el fin de obtener y entregar este recurso a sus comunidad, con falencias y fortalezas desde las asociaciones, coherente con el pensamiento de Rousseau (1999) desde el hecho que asociación, es un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Precisa que se trata de encontrar una forma de asociación que de protección a las personas y a los bienes de cada asociado.

Para finalizar esta investigación deja ver como el Mínimo Vital de acceso al agua potable no está incorporado en las comunidades, para acceder de forma integral al recurso, lo que no permite garantizar la calidad de vida y subsistencia de ellos. A su vez no se concibe como derecho que busca suplir las necesidades básicas de las personas o núcleo familiar (alimentación, higiene, sanidad, etc).

## **CONCLUSIONES**

### **Minimo Vital**

En la consulta se encontró poca información institucional en las comunidades y lo que está reglamentado e implementado para brindar garantía de un mínimo vital de agua potable para las comunidades que se encuentran dentro de condiciones vulnerables. Lo que no está garantizando la satisfacción de necesidades y cumplimiento de derechos.

Existe la Necesidad de crear una política pública que establezca una estructura normativa que permita definir la materialización del mínimo vital de agua



y los procedimientos de las empresas, se han gestado algunas iniciativas legislativas que permitirían concretar disposiciones precisas para cumplir los mandatos de la Corte.

Algunos gobiernos en Colombia a través de las políticas públicas han pretendido generar reglas específicas para asumir el suministro de cantidades vitales y necesarias de agua potable a determinados sectores de la población en cumplimiento de sus programas de gobierno, sin que resulten aún suficientes

Falta articulación entre el marco regulatorio nacional y local, que permita el trámite en las comunidades para tener garantías del mínimo vital de agua potable a la luz de los derechos al agua, a la vida, a la dignidad humana o a la salud y que establezca reglas claras frente a la sostenibilidad financiera de la provisión del recurso hídrico.

El acceso al agua potable está determinado como servicio, en ciertas ocasiones sin garantía que comprende, la continuidad, la calidad y la cobertura. Por eso, el agua potable es un bien que se somete a la dinámica del mercado, que en el fondo se mueve en el contexto de la libre competencia. En este escenario el esquema legal vigente dificulta hablar de “mínimo vital” desde un precio fijo, más garantizar el otorgamiento de forma gratuita.

### **Servicios Ambientales**

El acceso al agua construye una dinámica social importante para las comunidades. Por eso el referente teórico se centra en como la asociatividad en si misma es un contrato social que permite garantizar el acceso al agua, pero para ello se necesita una articulación entre los servicios ambientales que puede tenerse por la conservación y que al final permiten el mínimo vital.

Las comunidades tienen clara la posesión no la conservación del agua. Ellas a través de la asociación garantizan la distribución pero no la calidad porque ellos necesitan apoyos institucionales. En general lo ven más que como servicio que les garantice el derecho acceder de una manera continua, confiable y eficaz al recurso pero se necesita el mejoramiento de la calidad de vida.

## BIBLIOGRAFIA

ALCALDÍA DE MEDELLÍN. (2011). Mínimo vital de agua potable. Citado el 24 de agosto de 2012. Url disponible en <http://www.medellin.gov.co/irj/portal/ciudadanos?NavigationTarget=navurl://1b74eb666147422e454fada79ba4fb25>

ARAUJO Renteria Jaime, Se encuentra redactado el numeral 11 de la Observacion General No.15 de 2002 y que tambien es traído a colacion Por la Corte Constitucional de la Sentencia T-270. 2007

BALLESTEROS Maureen, Administración el agua en América Latina: Situación Actual y perspectivas, Santiago de Chile, Marzo. 2015

CADAVID G. Nora. 2009. Acueductos comunitarios: patrimonio social y ambiental del Valle de Aburrá. EN: Avances en Recursos Hidráulicos – No. 20, Junio a Octubre de 2009, Medellín – Colombia

CARDONA Acevedo Marleny y SOTO Vallejo Irma. Seguridad humana, mínimos vitales y prácticas en servicios ambientales del agua: una decisión ciudadana. Universidad de Manizales CIMAD. 2017

Constitución Política de Colombia.1991

CUERVO Restrepo, Jorge Iván, Las políticas Públicas: Entre los modelos Teóricos y la práctica gubernamental (Una revisión a los presupuestos Teóricos de las políticas públicas en función de su aplicación a la Gestión pública colombiana) Ensayo sobre políticas Públicas. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2007

DELGADO Adriana G, Las políticas sociales en las perspectivas de los Derechos y la justicia. Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL 2002

DERECHO Fundamental Al Agua, Resulta infructuosos así, buscar una Mencion específica al derecho fundamental al agua en el derecho Internacional genera de los derechos humanos, La Declaracion Universal de los Derechos Humanos (DUDH). 1948

DESARROLLO Sostenible, En la cumbre para el Desarrollo Sostenible,

Que se llevo a cabo en Septiembre de 2015, Los Estados Miembros de ONU aprobaron la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. 2015

FRANCO P. y VELÁSQUEZ G. 2007. Desarrollo humano y ética del cuidado en el mundo globalizado y fragmentado de hoy. Revista Eleuthera Vol 1. Ene – Dic 2007, pag 141 – 163. Universidad de Caldas

GARAY, Luis Jorge. Repensar a Colombia: hacia un nuevo contrato social: Agencia Colombiana de cooperación internacional. Enero 2002

GARCIA, Aniza, El Derecho Humano Al Agua, Editorial Trotta S.A Madrid (España) 2008

GOMEZ Cardozo, Milton Armando, Investigación Social, Políticas Publicas y Derechos Humanos al Agua (Tesis de Maestría), Universidad Externado de Colombia Facultad de Derecho 2006

GUTIERREZ Delgado, Adriana, Comisión económica para América Latina y el caribe, Las políticas sociales en las perspectivas de los derechos y la justicia. CEPAL 2002

ISAZA Cardozo, German Darío, El derecho el agua y el mínimo vital en el marco del servicio público domiciliario de acueducto de Colombia, Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario. 2014

JIMENEZ Benites, William Guillermo, Escuela Superior de Administración Pública, El enfoque de los derechos humanos y las políticas públicas 2007

JIMÉNEZ, M. C. (AGOSTO - DICIEMBRE de 2013). El mínimo vital de acceso al agua potable frente a las empresas de servicios públicos en Colombia: Personas en situación de debilidad manifiesta vs mercado de servicios Públicos. PENSAMIENTO JURÍDICO (38), 109 - 140.

JIMENEZ William G, El enfoque de los Derechos Humanos y las Politicas Publicas. Escuela Superior de Administracion Publica 2007

JUNCA, J. (2000). Determinación del Consumo Básico de Agua Potable Subsidiable en Colombia. Archivos de Macroeconomía, Documento 139.

Ley 99 de 1993, LEY GENERAL AMBIENTAL DE COLOMBIA

MÉNDEZ, Jhon; MÉNDEZ, Johanna. (2011). Simulación y evaluación de una propuesta de implementación del mínimo vital de agua potable en Colombia. Semestre Económico, 14, (29), edición especial, pp. 99-116.

PAPA Francisco. 2015. Sobre el cuidado de la casa común. Carta encíclica Laudato Si. Solemnidad de Pentecostés, 24 de mayo 2015, Roma

PNUD 2016. Objetivos de desarrollo sostenible en Colombia, herramientas de aproximación al contexto local. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. 2016, PNUD, Programa Regional del bureau regional para América Latina Política Nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2008

RESTREPO G. y ZÁRATE Y. 2015. El mínimo vital de agua potable en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana. Revista opinión jurídica Universidad de Medellín. Vol 15 No 29. Ene-Jun 2016 pp. 123-140. Universidad de Medellín

ROUSSEAU, Juan Jacobo. El contrato social o principios de derecho político. 1999

SANCHEZ, Víctor M, Hacia Un Derecho Humano Fundamental al Agua en el Derecho internacional, Revista Electrónica de Estudios Internacionales 2008

TOLOZA Pérez, Adriana Pilar. Subjetividades y prácticas ambientales emergentes en la relación entre la comunidad y los cuerpos de agua en la localidad séptima de Bogotá, D.C. 2016

VALENCIA, G. (2008). La propuesta de un mínimo vital de agua en Colombia. Debates (Medellín), N.º 48, pp. 50-55.

WUNDER SVEN, Pagos por servicios ambientales: Principios básicos Esenciales, Centro Internacional de Investigación Forestal. 2006